CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
Artículo 14. … **I.** … **II.** … … A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.				**Artículo 14.** … **I.** … **II.** … … A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, **el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el mismo ejercicio, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y** en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. **El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y hasta por el monto de la utilidad fiscal**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
III. …				**determinada para el pago provisional que corresponda, en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos de éste artículo con motivo de disminución de la Participación de los trabajadores en las utilidades.** **Para efectos de los pagos provisionales, se acumulan las diferencias en cambios netas devengadas acumuladas durante los meses del ejercicio, hasta por la cantidad de las ganancias por fluctuación cambiaria y en ningún caso se podrá deducir en este cálculo, la pérdida resultante por la fluctuación cambiaria que exceda a las utilidades cambiarias acumuladas desde el inicio del ejercicio y hasta el último mdía del mes al que se refiere el pago provisional.** **III.** …
Artículo 27. … **I.** … **II.** … **III.** … Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma	**Artículo 27.** … **I.** … **II.** … **III.** … …			**Artículo 27.** … **I.** … **II.** … **III.** … Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago **podrá efectuarse en efectivo**,

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de $2,000.00. … **VIII.** Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73 ~~y~~ 74 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto	… **VIII.** Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73**,** 74 **y 196** de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto			aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de $2,000.00. …

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.	cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.			
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: **I.** a **XVII.** … **XVIII.** Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.		**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles: **I.** a **XXIX.** …	**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles: **I.** a **XVII.** … **XVIII.** Los gastos que se hagan en el extranjero, ~~a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley~~, **en la medida que su determinación no sea congruente con las Guías sobre Precios de Transferencia para las empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquellas que las sustituyan, así como con las disposiciones de esta ley**.	**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
XIX. a **XXIX.** …			**XIX.** a **XXIX.** …	
XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.		**XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. **Se exceptúan de este límite las prestaciones mínimas que establece la Ley Federal del Trabajo y que a su vez se consideren exentas para el trabajador, por lo que se consideran como deducciones autorizadas al 100%.**	**Se elimina**	
XXXI. Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c): a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente. Se			**XXXI.** …	**Se elimina**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona. b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos: 1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley. 2. Regalías o asistencia técnica. También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos. c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: **1.** Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral, en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a				

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables. **2.** Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera. **3.** Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables. Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago. Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido. …			…	…

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes: **I.** a **IV.** … …		**Artículo 33.** Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes: **I.** a **IV.** … … **Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.**		
Artículo 36.- **I.** (…) **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $175,000.00. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de		**Artículo 36.-** **I.** (…) **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $175,000.00. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad. ……		otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad. **La citada limitante tampoco resultará aplicable en el caso de inversiones en automóviles eléctricos o híbridos.** ……		
Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.	**Artículo 82.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidación **cambio de residencia para efectos fiscales o por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley**, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.	**Artículo 82.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidaciónal momento de su liquidación ~~cambio de residencia para efectos fiscales o por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley~~, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y con motivo de la misma, destinen		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
		la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. También se considera que se liquida una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, cuando la vigencia de la autorización haya concluido **o la autorización haya sido revocada** y no se haya renovado **dentro de un año a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la pérdida de la vigencia**. En estos casos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles dentro del ~~**cuarto**~~ mes ~~**del ejercicio**~~ siguiente **al año aquel** en que se concluyó la autorización.		
	También se considera que se liquida una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. En estos casos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles dentro del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concluyó la autorización.			
VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II	…	…		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.				
Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible. **…** **…** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y	**Artículo 86.** Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **…** **…** **…** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y			**Artículo 86.** Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Quedan reveladas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, las personas señaladas en el artículo 79 de esta ley que no determinen remanente distribuible.** **…** **…** **…**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello~~s~~ en términos de ley. …	enterar el impuesto**, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen** y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley. …			
Artículo 140. … No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo. ……		**Artículo 140.** … No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México**, excepto los accionistas de los contribuyentes que optaron por pagar el ISR de conformidad con el capítulo VIII del título VII de esta Ley. Las personas morales excepto las que optaron por aplicar lo dispuesto en el capítulo VIII del título VII de esta Ley,** ~~Estas últimas,~~ estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo. ……		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
Se adiciona	**Artículo 196.** Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en el citado Título II, y podrán optar por lo previsto en este Capítulo. Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior que inicien actividades, podrán calcular el impuesto conforme a lo establecido en este Capítulo si estiman que los ingresos del ejercicio fiscal de que se trate no excederán del límite a que dicho párrafo se refiere. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del	**Artículo 196.** Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de ~~cinco~~ **doce** millones de pesos, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en el citado Título II, y podrán optar por lo previsto en este Capítulo. Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior que inicien actividades, podrán calcular el impuesto conforme a lo establecido en este Capítulo si estiman que los ingresos del ejercicio fiscal de que se trate no excederán del límite a que dicho párrafo se refiere. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y deberá pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado. No podrán optar por aplicar lo dispuesto en este Capítulo: **I.** Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley. Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.	trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y deberá pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado. No podrán optar por aplicar lo dispuesto en este Capítulo: **I.** Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley. Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación. **III.** Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley. **IV.** Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo. **V.** Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.	**II.** Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación. **III.** Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley. **IV.** Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo. **V.** Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.		
Se adiciona	**Artículo 197.** Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba	**Artículo 197.** Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas, o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará	títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas, o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones. Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso estarán a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley. Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción. En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación se deberá acumular el ingreso transcurrido en dicho plazo.	el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones. ~~Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso estarán a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.~~ ~~Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción.~~ ~~En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación se deberá acumular el ingreso transcurrido en dicho plazo.~~		
Se adiciona	**Artículo 199**. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del	**Artículo 199.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, efectuarán pagos provisionales ~~mensuales~~ **trimestrales,** a cuenta del impuesto del ejercicio a más		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el Título II de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas a que se refiere el citado Titulo II, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. Contra el pago provisional determinado conforme a este	tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. ~~El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el Título II de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas a que se refiere el citado Titulo II, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.~~ **Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este capítulo, determinaran los pagos provisionales conforme a la mecánica establecida en el artículo 14 de esta Ley.** ~~Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley.~~		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. Las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio y el registro de operaciones se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	~~Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.~~ Las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio y el registro de operaciones se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.		
Se adiciona	**Artículo 200.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de esta Ley. Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.	**Artículo 200.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de esta Ley. Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, **no efectuarán la retención del impuesto adicional a que se refiere** ~~estarán a lo dispuesto en~~ el artículo 140 de esta Ley.		
Se adiciona	**Artículo 202.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de	**Artículo 202.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores. Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado. Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en	tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores. Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado. Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional. Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente: **I.** Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo	investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional. Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente: **I.** Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	Nacional de Ciencia y Tecnología. **II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. **III.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados. **IV.** Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables	Nacional de Ciencia y Tecnología. **II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. **III.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados. **IV.** Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.	equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.	El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros ~~tratamientos~~ **estímulos** fiscales. ~~que otorguen beneficios o estímulos fiscales.~~		
Se adiciona	**Artículo 204.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho		**Artículo 204.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta **causado** ~~que tengan a su cargo~~ en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta **causado** ~~que tengan a su cargo~~ en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.		derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.	
Disposiciones transitorias aplicables a LISR I a IX (…)		**Disposiciones transitorias aplicables a LISR** I a IX (…) **X. Los contribuyentes podrán deducir las inversiones en automóviles híbridos y eléctricos adquiridos a partir del 1 de septiembre de 2016, en los términos previstos en la fracción VI del artículo 32 de la LISR, siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en la mencionada Ley.**		
DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones: **I.** … **II.** Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:			**DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** **ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones: **I.** … **II.** Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
i) Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos. … **ii)** … **iii)** … ……			**i)** Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, ~~que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.~~ … **ii)** … **iii)** … ……	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**		
ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente: **I.** a **XXXIV.** … **XXXV.** Las sociedades mercantiles que al 31 de diciembre de 2013, hubieran aplicado el estímulo establecido en el artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente: 1. …		**ARTÍCULO NOVENO.** En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente: **I.** a **XXXIV.** … **XXXV.** Las sociedades mercantiles que al 31 de diciembre de 2013, hubieran aplicado el estímulo establecido en el artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente: 1. …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
2. La ganancia que se acumule conforme al numeral anterior, se actualizará desde el mes en el que se obtuvo y hasta el mes en el que se acumule.		2. La ganancia que se acumule conforme al numeral anterior, se actualizará desde el mes en el que se obtuvo y hasta el mes en el que se acumule. **El impuesto que resulte de la acumulación del ingreso a que se refiere la fracción XXXV de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013 podrá enterarse en cinco ejercicios fiscales, conforme al siguiente esquema de pagos:** **1. 20%, a más tardar el último día del mes de abril de 2017.**		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
		2. 20%, a más tardar el último día del mes de abril de 2018. **3. 15%, a más tardar el último día del mes de abril de 2019.** **4. 15%, a más tardar el último día del mes de abril de 2020.** **5. 15%, a más tardar el último día del mes de abril de 2021.** **6. 15% a más tardar el último día del mes de abril de 2022** **Los pagos referidos se deberán enterar actualizados con el factor que corresponda al periodo comprendido desde el mes anterior al que se debió efectuar el pago y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice el pago de que se trate.**		
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**		
	Artículo Segundo.- En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente: **I.** Lo dispuesto en el artículo 82, fracción V, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 no será aplicable a los contribuyentes que a más tardar el	**Artículo Segundo.-** En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente: **I.** Lo dispuesto en el artículo 82, fracción V, ~~**primer párrafo**~~ de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 no será aplicable a los contribuyentes que a más tardar el		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA AMCHAM	PROPUESTA AMCP
	31 de diciembre de 2016, se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles conforme al artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se encuentren sujetos al procedimiento descrito en la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 emitida por el Servicio de Administración Tributaria. **II.** a **IX.** …	31 de diciembre de 2016, **hubieran perdido la vigencia o** se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles conforme al artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se encuentren sujetos al procedimiento descrito en la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 emitida por el Servicio de Administración Tributaria. **II.** a **IX.** … **X. Las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria en relación con lo dispuesto en el artículo 82, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar un plazo de un año a partir de la emisión de las mismas para que las empresas cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo.**		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA DECA NASSER	PROPUESTA AMIA	PROPUESTA AMDA
Artículo 34. ... **I.** a **V.** ... **VI.** 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. **VII** a **XIII.** ... **VIII a IX. …**			**Artículo 34.** ... **I.** a **V.** ... **VI.** 25 por ciento para ~~automóviles~~, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. **VII. 100 por ciento inmediato para automóviles de combustión interna, híbridos y eléctricos.** **VIII a IX. …**	
Artículo 36.- **I.** … **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $175,000.00. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los			**Artículo 36.** ... **I.** ... **II.** Las inversiones en automóviles que no sean eléctricos o híbridos sólo serán deducibles hasta por un monto de **300** mil pesos. ...	**Artículo 36. …** **I.** … **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **$270,000.00.** …

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA DECA NASSER	PROPUESTA AMIA	PROPUESTA AMDA
destinen exclusivamente a dicha actividad. **III.** a **VII.** ...			**III.** a **VII.** ...	**Los contribuyentes que realicen inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos podrán acreditar contra el ISR a su cargo el 30% sobre dichas inversiones.** **III.** a **VII.** ...
Artículo 182. Para los efectos del artículo 181 de esta Ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar lo siguiente: **I.** … … … **a)** … …		**Artículo 182.** Para los efectos del artículo 181 de esta Ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar lo siguiente: **I.** … … … **a)** … …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA DECA NASSER	PROPUESTA AMIA	PROPUESTA AMDA
El valor de los activos fijos e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente: **1.** … … **2.** El valor de los activos fijos será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad con lo siguiente: … **3.** … **II.** … … … … …		El valor de los activos fijos**, cargos, gastos diferidos** e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente: **1.** … … **2.** El valor de los activos fijos**, cargos y gastos diferidos** será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad con lo siguiente: … **3.** … **II.** … … … … …		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.	**Artículo 82.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. **También se considera que se liquida una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. En estos casos, se deberá**	**Artículo 82.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. **I.** a **IV.** … **V.** Que al momento de su liquidación, cambio de residencia para efectos fiscales **conforme al artículo 9º del Código Fiscal de la Federación** en los términos de esta Ley, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. **Se elimina**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
	destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles dentro del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concluyó la autorización.	**Con relación a las personas morales que tengan o hubieren tenido autorización para recibir donativos deducibles, y en cuyos estatutos se hubiera establecido la cláusula irrevocable a la que se refiere el artículo 82 fracción V de esta Ley, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:** I. **Abstenerse de protocolizar los actos jurídicos en que intervengan las entidades con la cláusula irrevocable sin la autorización escrita del Servicio de Administración Tributaria.**
VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en	…	**Se elimina**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.	**En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.** … **VII. a VIII.** … **IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general**	**VII. a VIII.** … **Se elimina**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
	que emita el Servicio de Administración Tributaria. **Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.**	
Se adiciona	**Artículo 82-Bis. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II, de esta Ley.**	**Artículo 82-Bis.** Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos **de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles,** deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
	La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.	**Se elimina**
	Artículo 82-Ter. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de esta Ley, podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social. El Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación a que se refiere este párrafo. **El proceso de certificación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de instituciones privadas especializadas en la materia, las cuales deberán contar con la**	**Se elimina**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA Donatarias Autorizadas
	autorización del Servicio de Administración Tributaria, quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación. **El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet la lista de las instituciones privadas especializadas autorizadas, así como de las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación prevista en este artículo.**	